



U.S. Central Authority
Benjamin Franklin Station
P.O. Box 14360
Washington, DC 20044
+1 (202) 514-6700
OIJA@usdoj.gov

25 de marzo de 2026

**Notificación de documentos judiciales a los Estados Unidos de América
de conformidad con el Convenio de La Haya sobre Notificaciones**

La Oficina de Asistencia Judicial Internacional (“OIJA”) de la División Civil del Departamento de Justicia de los Estados Unidos actúa como Autoridad Central en virtud del Convenio de La Haya sobre Notificaciones o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, del 15 de noviembre de 1965 (“Convenio de La Haya sobre Notificaciones”)¹. La OIJA también actúa como Autoridad Central en virtud del Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias (“Convención Interamericana”), de la que los Estados Unidos forma parte con respecto a la notificación legal de documentos. A diferencia de las solicitudes de notificación dirigidas a personas físicas o jurídicas que se encuentran en los Estados Unidos, las cuales se llevan a cabo a través del contratista privado de la OIJA, las solicitudes de notificación dirigidas al Gobierno de los Estados Unidos de América (“Estados Unidos”), incluidos sus departamentos, agencias o dependencias, deben enviarse directamente a la OIJA. Las solicitudes de notificación dirigidas al Gobierno de los Estados Unidos no tienen costo alguno. Dichas solicitudes deben enviarse por correo a la OIJA a la siguiente dirección: Office of International Judicial Assistance, U.S. Department of Justice, Benjamin Franklin Station, P.O. Box 14360, Washington, DC 20044.²

Dado que la mayoría de las solicitudes de notificación dirigidas a los Estados Unidos se reciben conforme al Convenio de La Haya sobre Notificaciones, este documento se centrará en ese proceso, aunque se aplican pautas similares si una solicitud se recibe en virtud de la Convención Interamericana.³

Como se indicó anteriormente, la OIJA es la Autoridad Central de los Estados Unidos para el Convenio de La Haya sobre Notificaciones. Véase el Artículo 2 del Convenio de La Haya sobre Notificaciones. Como se explica en el Manual Práctico sobre el Funcionamiento del Convenio de La Haya sobre Notificaciones (“Manual”), “[l]a Autoridad Central es una autoridad receptora, encargada de recibir las solicitudes de notificación de los Estados requirentes y de

¹ Artículo 5 del Convenio de 15 de noviembre de 1965 sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, 658 U.N.T.S. 163.

² La OIJA acepta solicitudes de notificación dirigidas a los Estados Unidos por medios electrónicos.

³ Ver el Memorando de Orientación sobre Notificaciones al Gobierno de los Estados Unidos (IAC) en este enlace: <https://www.justice.gov/civil/service-requests>. Las solicitudes de notificación dirigidas a los Estados Unidos que cumplan con el derecho internacional consuetudinario también pueden cursarse a través de canales diplomáticos.

proceder a su notificación o hacer que se proceda a dicha notificación”.⁴ La Autoridad Central “no puede ser considerada representante del demandado a quien pueda notificarse el documento”.⁵ La Autoridad Central de los Estados Unidos recibe y ejecuta las solicitudes de notificación dirigidas a este país, pero la Autoridad Central no es su representante legal ni es agente de los Estados Unidos. Por lo tanto, conforme al artículo 5 del Convenio de La Haya sobre Notificaciones, la recepción de una solicitud de notificación proveniente de un tribunal extranjero por parte de la Autoridad Central de los Estados Unidos no constituye una notificación válida.⁶ La notificación solo se habrá completado cuando la oficina o agencia correspondiente de los Estados Unidos haya recibido los documentos. Por favor, espere el tiempo suficiente para que la Autoridad Central de los Estados Unidos realice la notificación a la oficina o agencia correspondiente.

Las solicitudes de notificación dirigidas a los Estados Unidos conforme al Convenio de La Haya sobre Notificaciones deben cursarse en papel a la Autoridad Central de los Estados Unidos de conformidad con el artículo 5. Los Estados Unidos no se opone a los medios alternativos de notificación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10, para personas físicas o jurídicas, pero la notificación dirigida a los Estados Unidos no puede realizarse a través del artículo 10.

A continuación, se presenta una descripción de los requisitos para que la Autoridad Central de los Estados Unidos ejecute una solicitud de notificación dirigida a este país conforme al Convenio de La Haya sobre Notificaciones. El Formulario Modelo⁷ completo y los documentos que se van a notificar, en su forma original, deben presentarse por duplicado, y todos los documentos originalmente redactados en otros idiomas deberán estar traducidos al inglés.⁸ Véanse los artículos 3 y 5 de la Convención de La Haya sobre Notificaciones. Se recomienda diligenciar electrónicamente la última versión del Formulario Modelo. El Formulario

⁴ Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, Manual Práctico sobre el Funcionamiento del Convenio de Notificación 139, ¶ 238 (2025), *disponible en* <https://www.hcch.net/en/publications-and-studies/details4/?pid=2728&dtid=3>.

⁵ *Ídem* en 139, ¶ 239.

⁶ Artículo 5 de la Convención de La Haya sobre Notificaciones (“La Autoridad Central del Estado requerido procederá por sí misma a la notificación o traslado del documento o dispondrá que se efectúe a través de una autoridad competente...”). *Ver* Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, Conclusiones y Recomendaciones (C&R), núm. 114 (2024) [en adelante C&R 2024], disponible en <https://assets.hcch.net/docs/6aef5b3a-a02c-408f-8277-8c995d56f255.pdf> (“La [Comisión Especial] confirmó asimismo que la recepción por parte de la Autoridad Central de un Estado Contratante no constituye notificación válida a dicho Estado ni a sus funcionarios”). *de acuerdo con* Manual, pág. 98 ¶ 118. Véase también Saint-Gobain Performance Plastics Eur. c. República Bolivariana de Venezuela, 23 F.4th 1036, 1041 (D.C. Cir. 2022) (“Considerar a la Autoridad Central como jurídicamente equivalente al Estado demandado equivaldría a modificar el Convenio al hacer efectivamente irrelevante la ley del Estado signatario para determinar si se ha cursado la notificación”).

⁷ Formulario Modelo anexo al Convenio (Solicitud, Certificado, Resumen con Advertencia), <https://www.hcch.net/en/publications-and-studies/details4/?pid=6560&dtid=65>.

⁸ También se aceptarán los Formularios Modelo cumplimentados en francés. Artículo 7 del Convenio de La Haya sobre Notificaciones.

Modelo también debe incluir la dirección postal completa de la Autoridad requirente (por ejemplo, el tribunal extranjero). La solicitud y los documentos judiciales que la acompañan deben identificar correctamente a los Estados Unidos de América como demandado, ya que los departamentos, agencias o dependencias de los Estados Unidos no tienen personalidad jurídica en un Estado extranjero independiente de la de los Estados Unidos y no pueden ser demandados por separado.⁹

Las solicitudes de notificación dirigidas a los Estados Unidos deben cumplir con dos requisitos adicionales plasmados en el derecho internacional consuetudinario.¹⁰ En primer lugar, los documentos que se van a notificar deben incluir información suficiente sobre el caso, generalmente en forma de la demanda inicial, escrito de demanda o documento similar.

En segundo lugar, “[E]l derecho internacional consuetudinario exige que se le otorgue a un Estado soberano al menos 60 días contados a partir de la fecha en que recibe la notificación de los documentos judiciales que inician la demanda antes de la fecha de la audiencia, o antes de que se requiera una respuesta o comparecencia inicial”.¹¹ Por lo tanto, se deben otorgar a los Estados Unidos al menos 60 días contados a partir de la fecha de recepción de la notificación de los documentos hasta la primera respuesta, comparecencia programada y/o fecha de audiencia en el Estado extranjero. Dado que la notificación no surte efectos al momento de la entrega de los documentos a la Autoridad Central de los Estados Unidos, se debe conceder tiempo suficiente para que dicha Autoridad curse la notificación a la oficina o agencia correspondiente de los Estados Unidos, la cual, a su vez, debe disponer de al menos 60 días, contados a partir de la fecha de recepción de la notificación de los documentos, para presentar la primera respuesta, comparecencia programada y/o fecha de audiencia. Por ejemplo, si el derecho interno de un país requiere una respuesta por escrito en un plazo de dos semanas posteriores a la notificación válida, se deberá renunciar expresamente a este requisito en los documentos judiciales, y se deberá otorgar a los Estados Unidos al menos 60 días contados a partir de la fecha de notificación antes de que venza el plazo para la respuesta. Si el derecho interno de un país exige que se presente una respuesta por escrito ante el tribunal 10 días antes de la fecha de audiencia programada, esta deberá tenerse en cuenta a la hora de fijar la fecha de la audiencia y se le deberá otorgar a los Estados Unidos al menos 60 días contados a partir de la fecha de notificación antes de que venza el plazo para la respuesta por escrito.

Al evaluar una solicitud relacionada con estos requisitos, la Autoridad Central de los Estados Unidos emitirá un certificado de aceptación o rechazo que será enviado por correo a la

⁹ Por ejemplo, una solicitud de notificación en la que se designe como demandada a una Embajada de los Estados Unidos identifica a un demandado improcedente. Ninguna Embajada de los Estados Unidos puede ser demandada independientemente de los Estados Unidos. Los Estados Unidos de América son el único demandado procedente.

¹⁰ Declaración/Reserva/Notificación (última actualización: 25 de abril de 2025), <https://www.hcch.net/en/instruments/conventions/status-table/notifications/?csid=428&disp=resdn>. Ver también Manual, en 98, ¶ 118; Ver 2024 C&R en número 113 ([L]a Comisión Especial reconoció la importancia de cumplir con los requisitos aplicables del derecho internacional consuetudinario al notificar a partes soberanas en virtud del Convenio”).

¹¹ Declaración/Reserva/Notificación (última actualización: 25 de abril de 2025).

Autoridad Remitente. La notificación solo produce efectos y se considera debidamente cursada si la Autoridad Central de los Estados Unidos emite un certificado de aceptación.¹² La notificación surtirá efectos a partir de la fecha indicada en el certificado de aceptación.

Cuando la Autoridad Central de los Estados Unidos rechaza la notificación basándose en el artículo 13, la notificación no puede cursarse porque se ha determinado que hacerlo constituiría una violación de la soberanía o la seguridad de los Estados Unidos. Artículo 13 del Convenio de La Haya sobre Notificaciones.

En todos los casos en que la Autoridad Central de los Estados Unidos emita un certificado de rechazo, la notificación no se habrá cursado, los Estados Unidos no será parte en el litigio, no presentará contestación ni comparecerá en la audiencia, y no reconocerá la validez de ninguna sentencia que pudiera dictarse en contra de los Estados Unidos de América.¹³

¹² 2024 C&R, en número 82 (“La Comisión Especial señaló que el efecto de un Certificado que acredite la ejecución de una solicitud constituye una confirmación válida de que la notificación se ha efectuado de conformidad con la ley del Estado requerido, y crea al menos una presunción refutable de que la notificación se cursó correctamente”).

¹³ *Ídem* (“La notificación de un rechazo es también una confirmación válida de que la notificación no se efectuó.”), *de acuerdo con* el Manual, en 162, ¶ 320.